

Salud y medicina tradicional

Artículo 195 bis del Código Penal Federal (2011)

El Código Penal Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, la última reforma se publicó por el mismo medio el 24 de octubre de 2011. Este código se aplica en toda la República para los delitos del orden federal y contiene un artículo referente a la población indígena, respecto al tema de salud y medicina tradicional:

El artículo 195 bis hace referencia a la posesión de narcóticos y las penas que se aplican en caso de no tener la autorización a la que se refiera la Ley General de Salud. Sin embargo, se menciona que el Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea, entre otros, (fracción II) peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Fuente: Cámara de Diputados, 1931. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

